ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDH

Honoria, 16 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Honoria en Sesión Ordinaria de Concejo N°016-2023-MDH, de fecha 16 de agosto del 2023, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Concejo Distrital de Honoria, mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2023-CM/MDH de fecha 16 de agosto del 2023 adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 016-2023-MDH de fecha 16 de agosto del 2023, el INFORME N° 06-2023-MDH-GM-GPPYR/SGPRYE/KJCS de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Estadística, el INFORME N° 197-2023-MDH-GM-GPPYR/EVP de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el INFORME N° 157-2023-MDH/JOSG-RATV de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por Secretaria General, el INFORME LEGAL N° 080-2023-MDH-GAJ/WRP de fecha 10 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 17° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública;

Que, el artículo 102° del referido cuerpo normativo, señala que, el Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, está para integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones , organizaciones de productores, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital , con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDH

Que, mediante el INFORME N° 06-2023-MDH-GM-GPPYR/SGPRYE/KJCS de fecha 03 de agosto del 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Estadística se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, con la finalidad de solicitarle la aprobación en sesión de concejo municipal la ORDENANZA MUNICIPAL "REGLAMENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES CIVILES ANTE EL CCLD" de la Municipalidad Distrital de Honoria, teniendo en cuenta que esta elección es requisito para que el Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), continue con la revisión de la fase III del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC);

Que, mediante el INFORME N° 197-2023-MDH-GM-GPPYR/EVP de fecha 03 de agosto del 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a Gerencia Municipal, con la finalidad de solicitar la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL "REGLAMENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES CIVILES ANTE EL CCLD", a través de sesión de concejo municipal;

Que, mediante el INFORME N° 157-2023-MDH/JOSG-RATV de fecha 03 de agosto del 2023, Secretaria General solicita opinión legal sobre la ORDENANZA MUNICIPAL "REGLAMENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES CIVILES ANTE EL CCLD", antes de ser agendado, debatido y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 080-2023-MDH-GAJ/WRP de fecha 10 de agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión DECLARAR PROCEDENTE la aprobación en Sesión de Concejo Municipal "REGLAMENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES CIVILES ANTE EL CCLD" de la Municipalidad Distrital de Honoria, para el periodo 2023-2025, asimismo sugiere que previa aprobación de la Ordenanza, el mismo sea ingresado, debatido y aprobado mediante sesión de concejo municipal;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 016-2023-MDH de fecha 16 de agosto del 2023, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2023-CM/MDH de fecha 16 de agosto del 2023, adoptó por MAYORIA con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA, PARA EL PERIODO 2023 AL 2025.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Honoria, para el periodo 2023 al 2025, el cual consta de IV Títulos, VI Capítulos, 39 Artículos y 04 Disposiciones Complementarias, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDH

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el irrestricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la distribución y notificación del presente Decreto de Alcaldía; con las formalidades previstas en la Ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y publicación del presente Decreto en la Página Web (https://www.gob.pe/munihonoria) de la Municipalidad Distrital de Honoria, respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA
PROV. DE PUERTO INCA DPT. DE HUÁNUCO
ALCALDIA
REMO RUFFO PANDURO WELSH
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA, PARA EL PERIODO 2023 AL 2025.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Definición.

El Concejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Honoria. Está integrado por el Alcalde que lo preside, los regidores; por los Alcaldes de Centros Poblados del distrito y por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 2°.- Finalidad.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para desarrollar el proceso de elección democrática de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2023 - 2025; en aplicación de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- De la Composición del CCLD.

El Concejo de Coordinación Local Distrital de Honoria está compuesto por los siguientes:

- El Alcalde Distrital quien lo preside.
- 05 Regidores.
- 03 Alcalde de Centro Poblado del distrito de Honoria.
- 02 Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito.

Artículo 4°.- Vigencia del Mandato.

El Alcalde, los 05 Regidores y los Alcaldes de Centros Poblados, ejercen los cargos del CCLD, por el periodo igual al mandato para el que han sido elegidos.

Los representantes de la sociedad civil ejercen mandato por un periodo de 02 años no existiendo reelección inmediata.

TITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 5°.- Para fines del presente reglamento se considera como organizaciones de la Sociedad Civil local, al interior del ámbito Distrital a:

a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos de Huánuco.
b) Las organizaciones sociales que, sin estar inscritas en los Registros Públicos, tengan vida activa como institución y tengan un Libro de Actas y un Libro de Registros de sus Agremiados, que garantice su reconocimiento por la población.
c) Las organizaciones políticas partidarias y los movimientos independientes.
d) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado sea éste de nivel nacional, regional o local.

Artículo 6°.- Las organizaciones de la Sociedad Civil se clasifican en:

a) Organizaciones sociales de base, son aquellas que realizan labores directas con los pobladores como: Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares, de Discapacitados, y demás organizaciones afines.
b) Organizaciones de Productores, son organizaciones de personas que producen bienes o servicios determinados y que se agrupan adoptando alguna forma de personería jurídica que los cohesione, por ejemplo: regantes, agrarios, ganaderos, artesanos y otras actividades afines.
c) Asociaciones de Vivienda, Comités Vecinales, son organizaciones constituidas por personas que mantienen vinculas de vecindad entendida como la residencia continua en un ámbito territorial especifico de una misma localidad, sea urbana y rural, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de promoción de limpieza, seguridad ciudadana y otras actividades.
d) Comunidades Nativas y Campesinas
e) Otras organizaciones, cualquier otra forma de organización ciudadana que sea de nivel distrital.

Artículo 7°.- Representante de la Sociedad Civil:

Es la persona natural que integra el Consejo de Coordinación Local Distrital en representación de la sociedad civil organizada, electa democráticamente entre los candidatos designados por las organizaciones civiles previamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales, aperturado en la Municipalidad.

Artículo 8°.- Delegado de la Organización Civil:

Es la persona natural designada por su organización, que le da derecho a participar en el proceso de elección para integrar el CCL del Distrito de Honoria. Un mismo delegado no puede tener la representación de más de una organización inscrita.

Artículo 9°.- Padrón Electoral:

Es el documento que contiene la relación de las organizaciones inscritas en el Registro de Representantes Civiles del Distrito de Honoria, que tienen derecho a participar en la elección de los representantes de la Sociedad Civil, padrón que deberá contener los

siguientes datos: nombres, apellidos, número del documento de identidad del delegado de la organización respectiva, organización a la que representa.

Artículo 10°.- Requisitos para ser Candidato:

Para participar en el proceso de elecciones, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Radicar en la jurisdicción del Distrito de Honoria y estar identificado con el desarrollo (tener DNI con dirección en el distrito).
b) Estar inscrito en el Registro de Representantes Civiles del Distrito de Honoria.

Artículo 11°.- Impedimentos para ser Delegado:

No pueden ser candidatos en las elecciones de delegados ante el Consejo de Coordinación Local Distrital:

a) Los Prefectos, Sub Prefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público.
c) Los Jefes de Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las Empresas del Estado.
d) Los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
e) Los trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Honoria.
f) Los ciudadanos que hayan sufrido condena por delito doloso.

TITULO III

REGISTRO DE REPRESENTANTES CIVILES DEL DISTRITO DE HONORIA

Artículo 12°.- La Municipalidad Distrital de Honoria, aperturará el "Registro de Representantes Civiles del Distrito de Honoria" en el que las organizaciones señaladas en el artículo 6° del presente reglamento que deseen participar en las elecciones, se inscriban.

Artículo 13°.- El Registro de Representantes Civiles, es un instrumento público permanente, no constitutivo de personaría jurídica, en el que se inscribirán todas las organizaciones de la Sociedad Civil, está a cargo de la Municipalidad Distrital de Honoria.

Artículo 14°.- Para inscribirse en el Registro de Representantes Civiles es del Distrito de Honoria, se requiere presentar:

a) Solicitud de inscripción en la que se señale de manera expresa la denominación de la misma, el domicilio legal y la Identificación de la persona natural en la que recae la delegatura de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
b) Copia de la constitución de la organización, legalizada por el Juez de Paz o fedateadas por el representante de la Municipalidad.

c) Copia del acta de asamblea, donde se designa a la persona delegada a participar en el Proceso de Elecciones del CCLD.

Artículo 15°.- El proceso de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo precedente, en la Municipalidad de Distrital de Honoria.

TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16°.- Comité Electoral

El Comité electoral es un órgano autónomo que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. El comité electoral estará conformado por tres (03) miembros conforme al siguiente detalle:

PRESIDENTE : Gerente de Desarrollo Social de la MDH
SECRETARIO : Gerente de Asesoría Jurídica de la MDH
VOCAL : Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la MDH

Artículo 17°.- Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:

a) Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
b) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.
c) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
d) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
e) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
f) Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
g) Impartir justicia electoral en última instancia.
h) Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.

El comité electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar. Toma sus decisiones por mayoría.

Artículo 18°.- En la convocatoria se establecerán el día de las elecciones, el calendario electoral que incluye las fechas del cierre de las inscripciones en el Registro Único de Organizaciones Sociales, de la publicación del padrón electoral y del plazo de impugnación contra el padrón electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la jurisdicción del Distrito.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDH

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 19°.- El Comité Electoral en coordinación con el responsable de Registrar a las Organizaciones Civiles, elaboran el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas para dicho proceso.

El padrón electoral se publicará en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados el día siguiente posterior al cierre de la inscripción de organizaciones en el Registro Distrital. La publicación incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados, agrupados por segmentos.

Artículo 20°.- Cualquier ciudadano de la localidad puede impugnar la inscripción de la organización civil y/o del delegado designado, ante el Comité Electoral hasta antes de los dos (02) días calendarios de las elecciones. Este resolverá en única instancia la Impugnación.

Artículo 21°.- En el proceso electoral solo participarán los delegados acreditados por las organizaciones inscritas en el Registro Distrital y que figuren en el padrón electoral. El delegado acreditado puede ser reemplazado por otro, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de la elección. Dicho acto es puesto en conocimiento de los demás delegados antes del inicio de la elección para las observaciones o impugnaciones que deseen realizar. En el caso de la representación, el apoderado no puede ser candidato y solo gozará del derecho de voto.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 22°. - De la Elección:

se elegirá democráticamente a los miembros del CCL que representan a la Sociedad Civil entre los participantes en el proceso.

Artículo 23°.- Oportunidad y Supervisión de la Elección:

El acto electoral se inicia en el día y hora señalados en la resolución de convocatoria y el lugar designado por el Comité Electoral. Todo el proceso de constitución del Consejo de Coordinación Local Distrital podrá ser supervisado por Gobernador, Juez de Paz, ONPE, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

Artículo 24°.- Presentación de Candidatos:

Hasta tres (03) días hábiles antes de la elección, el Comité Electoral recibirá la presentación de candidatos. Dicha presentación deberá ser hecha por escrito, conteniendo la firma del candidato y el nombre de la organización de la que es delegado.

Artículo 25°.- En caso de no presentarse ningún candidato, el Comité Electoral previa una evaluación ampliará los plazos

Artículo 26°.- De haber 2 o menos candidatos, antes de comenzar con el sufragio, el Comité Electoral reunirá a los delegados para que entre ellos se produzca consenso de designación de los representantes ante el CCL, de ser así, no será necesario realizar el acto de sufragio. En caso contrario, cuando se presente un número mayor de candidatos del cupo de representantes, se procederá al sufragio o votación de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 27°.- Los candidatos presentados se identifican con un número que se les asigna mediante sorteo.

CAPITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 28°.- Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral su Presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

Articulo 29°.- Los delegados-electores recabarán una (01) cédula de votación, en el que emitirán su voto en una cámara secreta, escribiendo en la cédula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

Artículo 30°.- Se considerará voto válido cuando el número escrito sea legible y corresponda a un candidato.

Artículo 31°.- Se considera voto nulo o viciado cuando se ha escrito más de un número, no pueda ser legible o se encuentren otro tipo de marcas o inscripciones.

Artículo 32°.- Se considerará voto en blanco cuando no se haya escrito ningún número, ni realizado ninguna otra marca o inscripción.

Artículo 33°.- Al inicio del proceso electoral se levantará el Acta de Instalación que contendrá la siguiente información:

a) La hora del inicio del proceso electoral y la fecha
b) Número de candidatos
c) Número de cédulas
d) Observaciones si las hubiere

e) Dicha acta será firmada por el Comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

Artículo 34°.- Al concluir el Proceso Electoral se levantará el Acta de Escrutinio que contendrá la siguiente información:

a) Hora de conclusión del proceso
b) Los votos válidos, nulos, blancos
c) Firma de los miembros de mesa

Artículo 35°.- Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. Los siguientes, en orden descendente, ocuparán los cargos accesitarios.

De producirse un empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representantes titular, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos. De persistir el empate se procederá a realizar un sorteo, el cual también es aplicable para el caso de empate de los accesitarios.

CAPITULO IV

DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 36°.- Como se indicó en el artículo 19°, cualquier ciudadano podrá impugnar o tachar determinada candidatura. La tacha deberá ser debidamente fundamentada y sustentada.

Artículo 37°.- La impugnación contra los resultados del proceso electoral, se presentará en forma documentada al día siguiente de la publicación de la lista ganadora por los delegados asistentes contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección.

CAPITULO V

DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 38°.- El Comité Electoral, al término de la elección final proclamará a los representantes elegidos.

Artículo 39°.- Luego de la proclamación de los delegados elegidos, el Comité Electoral elaborará y elevará al Consejo Municipal el informe final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las elecciones, acompañando del Acta respectiva.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El proceso electoral será organizado sobre la base de un cronograma electoral elaborado por el comité electoral, el cual será puesto en conocimiento al público en general mediante la publicación en el diario de mayor circulación.

SEGUNDA.- La cédula del sufragio será elaborada por el Comité Electoral.

TERCERA.- El comité electoral solicitara asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para el desarrollo del proceso de elección de los miembros de la sociedad civil ante el CCLD.

CUARTA.- Los representantes del concejo de Coordinación Local Distrital de Honoria no perciben remuneraciones, dietas, viáticos u otro tipo de asignación de la Municipalidad Distrital de Honoria.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDH

ANEXO 01

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA.

ITEM	PROCESO ELECTORAL	FECHAS
1	Elaboración, aprobación y publicación de la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de las elecciones al CCL del Distrito de HONORIA	16.08.23
2	Conformación del comité Electoral	31.08.23
3	Convocatoria a elecciones mediante decreto de Alcaldía	28.08.23
4	Inscripción de Candidatos	01.09.23
5	Subsanación de Listas de Candidatos	04.09.23
6	Publicación de la lista provisional de candidatos	04.09.23
7	Presentación de tachas	05.09.23
8	Resolución de tachas	05.09.23
9	Publicación de la Lista Definitiva de Candidatos	06.09.23
10	**ACTO ELECTORAL**	07.09.23
11	Publicación de resultados	07.09.23
12	Proclamación y juramentación de ganadores	08.09.23